



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. Nº 0838

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C., el día 21 de Enero de 2009, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO EL PARQUE**, ubicado en la Carrera 54 No.78 A - 92, de la Localidad Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial en cita.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No.001556 del 03 de Febrero de 2009, estableciendo en el acápite de ANALISIS DE CUMPLIMIENTO entre otros lo siguientes:

(...) "En lo concerniente a lo relacionado con vertimientos, el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos de acuerdo a las exigencias establecidas en las normas vigentes para ese momento, con respecto a lo relacionado con vertimientos, y no los registra de acuerdo a la Resolución 3180 de 2008.(...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0838
RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**VERTIMIENTOS
RESOLUCIONES 1074/97, 1170/97, 1596/01, 3180/08**

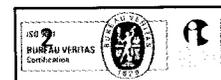
REQUERIMIENTOS	Cumplimiento	
	SI	NO
El lavadero tiene registrado sus vertimientos a través de diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimiento(Res. 3180 del 2008)		X
El lavadero presenta el Formulario Único Nacional de permiso de Vertimientos (Decreto 1594/84)		X
El lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la SDA (Res 1074/97-art.2°)		X
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Resolución 1074/97 – artículo 3 y 1596/2001 artículo 1)	No ha sido realizada	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por la SDA. (Res.1074/97 – artículo 4)	No ha sido realizada	
Los lodos y sedimentos originados en sistema de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público (Res.1074/97 – artículo 7)		X
El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado. (Res.1170/97- artículo 16)	X	
El lavadero cuenta con un área para almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de aguas superficial, suelo y subsuelo. (Res.1170/97 artículo 30)		X
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada. (Res.1170/97 – artículo 30)		X



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 0838

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con respecto a lo relacionado con el requerimiento No. 39939 del 30 de octubre de 2008, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con lo exigido.

Y en el acápite de conclusiones, estableció entre otros, lo siguiente:

6. CONCLUSIONES:

(...) "Debido a al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para ese entonces, esta Subdirección impone amonestación escrita fin de que el establecimiento AUTOLAVADO EL PARQUE y requiere al representante legal o quien haga sus veces dar cumplimiento a las exigencias expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo. (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la visita de control y seguimiento ambiental realizada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **AUTOLAVADO EL PARQUE**, identificada con Nit N° 41.669.985-1, ubicada en la Carrera 54 N° 78 A-92, de la localidad de Barrios Unidos, del cual es su representante legal la señora **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, identificada con Cedula de ciudadanía N° 41.669.985, se efectuó con el objeto de verificar el estado ambiental del predio.

Que en dicha visita y según lo informado en el concepto técnico N° 001556 del 03 de febrero de 2009, en el establecimiento, se realizan actividades industriales que generan vertimientos líquidos de aguas residuales industriales producto de la actividad productiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0838

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la actividad que se realiza por parte del establecimiento genera un impacto ambiental negativo, afectando al recurso hídrico del Distrito sino, además está deteriorando el paisaje, afectando así la salud y el medio ambiente de lugar.

Que la protección al ambiente y recursos naturales es un deber constitucional que no solo está en cabeza del estado y de las autoridades públicas, sino que también es un compromiso de cada una de las personas con sigo misma y con los demás ciudadanos, y que actividades industriales como estas no deben excusarse en derechos como la libertad de empresa y propiedad privada, pues estas también tiene una función social y ecológica inherente.

Que el inciso 2 del artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que nuestra Carta Magna en su artículo 58 reconoce y garantiza la propiedad privada, pero le otorga una función social que implica obligaciones como la función ecológica, la cual le es inherente.

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, el Estado, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. Nº 0838

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera de texto)

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es

Patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo al Literal A Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a. *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*"

A su vez el artículo 10º del Decreto 4741 de 2005 señala las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, Elaborar un plan de gestión integral, Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos, Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente y demás disposiciones del referido artículo.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0838

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 15 de la Resolución N° 3957 de 2009 prohíbe el vertimiento de aguas residuales. Vertimientos no permitidos, se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con el.

Que la Ley 1333 de 2009 que en su artículo 1° señala que: "(...) Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental* El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los Reglamentos.
(...)"

Que el artículo 12 de Ley 1333 de 2009 expresa que: "(...) Artículo 12°. *Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que según el artículo 13° de la Ley 1333 de 2009 respecto a la iniciación del procedimiento y la imposición de medidas preventivas:

"(...)
Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s)..Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.
(...)"

A su vez el artículo 36 de la citada ley indica los tipos de medidas preventivas. Las cuales se impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto Administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las medidas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0838

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

preventivas señaladas en el citado artículo entre las cuales se encuentra las medidas del Artículo 39º ibídem el cual expresa: "(...) *Suspensión de obra, proyecto o actividad- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)*"

Que por otra parte, y respecto al tema, se encuentra reiterada jurisprudencia, como la expuesta por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-293 de 2002, M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, de la que se extracta:

"Que sobre los resultados de un evento (deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante."

Que, así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que el Artículo 101 de la misma norma, establece que pertenecen a los corredores ecológicos entre otros el Canal de San Francisco.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 0 8 3 8

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente. "

Que de acuerdo a la información contenida en la presente resolución y dando aplicación a lo establecido en los Artículos N° 2, 4, 12, y 36 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente imponer como medida preventiva La suspensión inmediata de actividades que generan vertimientos de aguas residuales industriales.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de la misma anualidad, la Secretaria Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 3691 del 13 de Mayo 2009, delegó en su artículo primero al Director de Control Ambiental la Secretaria Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de amonestación escrita en cabeza del establecimiento comercial denominado **AUTOLAVADO EL PARQUE.**, con NIT. 41.669.985-1, a través de su representante legal señor **MARIA DEL CARMEN ROJAS**, identificados con cédula de ciudadanía número 41.669.985, y/o quien haga sus veces,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. 0838

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ubicado en la Carrera 54 No. 78 A - 92, Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Primero: Suspender inmediatamente todas las actividades que conlleven el vertimiento de aguas residuales industriales sin el lleno de los requisitos legales exigidos por la Resolución SDA N° 3957 de 2009.

PARÁGRAFO: Las presentes medidas preventivas son de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa. A su vez; esta medida preventiva no podrá ser levantada en tanto no se cumpla con las disposiciones en materia ambiental que rigen la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MARIA DEL CARMEN ROJAS, representante legal y/o quien haga sus veces del establecimiento **AUTOLAVADO EL PARQUE**, deberá dar cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997, 1596 de 2001 y 3180 de 2008 vigentes para ese entonces, en cuanto a la medida amonestación escrita y requerir al representante legal o quien haga sus veces dar cumplimiento en un termino de treinta (30) días calendario, a las siguientes actividades:

1. *Dar cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997, 1596 de 2001 y 3180 de 2008 de acuerdo a lo siguiente:*
 - 1.1 *Presentar formulario único de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente y firmado por el Representante Legal del Establecimiento.*
 - 1.2 *Presentar formulario de registro de vertimientos diligenciado y radicarlo. En caso de que se haya presentado con anterioridad a la SDA, indicar el número del radicado del registro y presentar copia.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0838

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.2 *Certificado de existencia y representación del establecimiento, expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.*
- 1.3 *Poder debidamente otorgado cuando se actué a través de apoderado.*
- 1.4 *Allegar copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.*
- 1.5 *Presentar tipo de tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de tratamiento existente.*
- 1.6 *Presentar plano de actualización en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras) indicando sitios de descarga, sistema de tratamiento mecánico (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasa) sistema de tratamiento químico (planta de tratamiento de aguas residuales) área para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.*
- 1.7 *Presentar una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de seis (6) horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: caudal (Q), pH, temperatura, caudal, sólidos, sedimentables (SS), DBO, DQO; fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0838

RESOLUCION NO. _____

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.8 *Presentar descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento del vertimiento.*
- 1.9 *Realizar la autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003 y presentar el original y copia del correspondiente recibo de pago.*
2. *Adecuar un área exclusiva para el almacenamiento y secado de lodos, el cual debe ser cubierta y que garantice que la fracción líquida originada de la actividad, retorne al sistema de tratamiento existente en el establecimiento. Por otra parte, debe presentar un certificado de la disposición final de lodos producto de lavado de vehículos, otorgado por la persona o empresa que se encarga de la recolección de este residuo.*
3. *Solicite el registro del aviso publicitario Decreto 959 del 2000.*
4. *Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, por la cual se establece la norma técnica para el control y el manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Público en el Distrito capital. Teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la página web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co – Centro de descargas.*

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para su respectiva publicación y para que verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante el presente Acto Administrativo, una vez efectuada la verificación la Alcaldía Local deberá enviar un informe a esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Decreto 1220 de 2005.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION NO. N^o 0838

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la señora MARIA DEL CARMEN ROJAS representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO EL PARQUE, ubicado en la Carrera 54 No.78 A-92 Localidad de Barrios Unidos de ésta Ciudad.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente providencia a la Oficina de Expedientes, para su correspondiente apertura y ejercicio de sus competencias.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez ejecutada la medida, comunicar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad lo aquí resuelto para que se efectúe por su intermedio el respectivo seguimiento.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Revisó: Dr. ALVARO VENEGAS
Proyectó: ANA BERTILDE TIBASOSA
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
C.T. 020309 de fecha 29/12/2008
Expediente: SDA 05-09-1812
AUTOLAVADO EL PARQUE

